



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 396.2018-MPH/GT

Ayacucho, 05 OCT 2018

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 391-2018-MPH/A de fecha 18 de Julio de 2018, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga; el Expediente Administrativo N° 18685 de fecha 06 de Agosto de 2018, presentado por la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04), y la Opinión Legal N° 041-2018-MPH-GT/AL de fecha 28 de Setiembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, respecto a las condiciones generales de operación del transportista, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), en sus numerales y acápite expresa lo siguiente: *El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:*

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.1 *Contar con una organización apropiada para el servicio o actividad que realiza, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.*

41.1.2 *Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros:*

41.1.2.1 *Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas.*

41.1.5 *No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.*

Que, de acuerdo al acápite 42.1.2 del numeral 42.1) del Artículo 42° del RNAT, para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, se debe de cumplir determinadas condiciones específicas de operación, tales como:

42.1.2 *Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.*

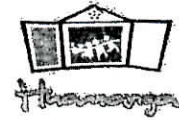
Que, el RNAT en su Artículo 99° establece: "La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. (...)".

Que, referido a la responsabilidad administrativa el numeral 93.1) del Artículo 93° del RNAT, dispone lo siguiente: "El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre".

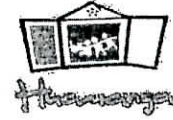
Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Resolución de Alcaldía N° 391-2018-MPH/A de fecha 18 de julio de 2018; resuelve declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN**, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C.; contra la Resolución de Gerencia N° 180-2018-MPH/GT de fecha 11 de junio de 2018; declarando la **NULIDAD** de las Resoluciones de Gerencias N° 180-2018-MPH/GT de fecha 11 de junio de 2018 y N° 122-2018-MPH/GT de fecha 02 de mayo de 2018, en consecuencia **RETROTRAE**, el procedimiento sancionador hasta el momento y/o etapa en que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir hasta la etapa del levantamiento del acta de fiscalización, efectuado por la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público.

Que, siendo así, la Gerencia de Transportes con fecha 01 de agosto de 2018 procede a realizar nueva inspección en el terminal terrestre del Transportista de la Ruta N° 04, a fin de poder constatar si a la fecha venían cumpliendo con las condiciones de permanencia en el servicio de transporte público regular de personas; y, en efecto pudieron constatar que la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04) viene prestando el servicio con 17 unidades vehiculares, motivo por el cual se levantó un ACTA en el que se fijó que la Gerente General de la referida empresa tenía que presentar los siguientes documentos: "Padrón Vehicular, Licencia de Conducir y Capacitación de los conductores, SOAT, Verificación Físico Mecánico y Gasómetro y/o Boucher de pago de tasa correspondiente", como fecha máximo hasta el lunes 06 de agosto de 2018. En tal sentido, la Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. presentó los documentos que se le requirieron dentro de la fecha fijada, de los cuales se pudo verificar que cuenta con una flota vehicular de 17 unidades de transporte público; conforme a su padrón actualizado (folios 110).

Que, los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 391-2018-MPH/A, surte en que se debe continuar con el procedimiento sancionador contra el transportista de la Ruta N° 04, iniciado mediante la Resolución de Gerencia N° 099-2018-MPH/GT de fecha 18 de abril de 2018. Para lo cual, se debe comunicar nuevamente a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. sobre los cargos administrativos imputados, por supuestamente haber incumplido las condiciones de permanencia previstos en el Artículo 41° (numerales 41.1.1.1, 41.1.5 y 41.1.2.1) y Artículo 42° (numeral 42.1.2) del RNAT; para que el transportista en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado con la presente, presente sus descargos.

Que, en cumplimiento del Artículo 94° del RNAT, el cual señala que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de los siguientes documentos: **94.5) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.** La Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, con fecha 06 de abril del presente año, realizó la fiscalización del servicio que presta la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Concesionaria de la Ruta N° 04), constatando lo siguiente: i) En el terminal o paradero inicial no se halla ningún vehículo de transporte, y ii) Que habiendo permanecido durante 1 hora en el local no se observó ninguna salida ni llegada de vehículos, verificando así que no cumplen con la frecuencia requerida. Lo cual consta en el Acta de Constatación e Inspección de Incumplimiento (Ruta N° 4), de fecha 06 de abril de 2018, firmada por los pobladores y dirigentes perjudicados. En tal contexto, es de precisar que el Gerente de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. ha incumplido el Acta de Compromiso firmado el 15 de marzo de 2018.

Que, habiendo evaluado y analizado todos los precedentes, queda determinado que la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. ha incumplido las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que de acuerdo a la tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, se mencionan a continuación:

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
C.4 a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41, numerales 41.1.1.1, 41.1.5 Art. 42, numerales 42.1.2	Muy Grave	Cancelación de la Autorización del transportista.
C.4 b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41, numerales 41.1.2.1	Grave	Suspensión de la Autorización por noventa (90) días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, mediante la Opinión Legal N° 041-2018-MPH-GT/AL de fecha 28 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal **OPINA** que, se notifique a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04) sobre los cargos administrativos imputados, a fin de que cumpla con presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles.





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 235° de la LPAG, las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: **Numeral 3.-** *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 17) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco días hábiles a fin de que el Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04) presente sus descargos correspondientes ante esta entidad; luego de ello, con o sin su absolución, emitase la resolución correspondiente conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. (Transportista de la Ruta N° 04), en su domicilio y/o estación de ruta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
 11 OCT 2018
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 10 OCT. 2018
 Oficio Circ. N° 2643-2018-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-396-2018-MPH/ST de fecha: 05 OCT 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SE. RETARNO Y CO. REG. UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Lic. Karol Riveros Pisco
 JEFE